

0812-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del veintitres de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Central, provincia Alajuela, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se presentaron ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, imágenes de cartas de aceptación a nombramientos en ausencia de Luis Gerardo Bolaños Leal, cédula de identidad n.º 602530442, a los puestos de tesorería propietaria y delegación territorial; y de Eder Evans Castillo Chaves, cédula de identidad n.º 402080695, al puesto de fiscalía.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Encuentro Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón Central

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203570865	MARIA GABRIELA FONSECA GUERRERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109340920	ANDRES AGUILAR BALDI	SECRETARIO PROPIETARIO
501860256	ROBERTO JIMENEZ OCAMPO	TESORERO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

109340920 ANDRES AGUILAR BALDI PROPIETARIO
203570865 MARIA GABRIELA FONSECA GUERRERO PROPIETARIO

Inconsistencia: no proceden los nombramientos de Marjorie Jiménez Carvajal, cédula de identidad n.º 106260763, en la secretaría suplente y delegación territorial propietaria; y Álvaro Gómez Ferreto, cédula de identidad n.º 401260317, en la fiscalía propietaria; en virtud de que, sus nombramientos se realizaron en ausencia y, según la documentación del expediente del partido político, no consta carta de aceptación a los cargos designados, lo cual contraviene lo indicado en el numeral siete del Reglamento citado. Razón por la cual, deberá la agrupación presentar carta de aceptación original de las personas citadas a los puestos en mención –si ese es su deseo– en caso contrario, tendrá que celebrar nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar los puestos vacantes.

Por otro lado, tampoco procede acreditar los nombramientos de Luis Gerardo Bolaños Leal, cédula de identidad n.º 602530442, con designación en los puestos de tesorería propietaria y delegación territorial propietaria; y de Eder Evans Castillo Chaves, cédula de identidad n.º 402080695, en la presidencia suplente y delegación territorial propietaria, debido a que las cartas aportadas por el partido político son imágenes o fotografías del documento original, siendo la presentación de este último indispensable, para que los documentos puedan resultar eficaces, jurídica y registralmente. Así las cosas, al igual que el párrafo anterior, deberá la agrupación presentar carta de aceptación original de las personas citadas a los puestos en mención –si ese es su deseo– en caso contrario, tendrá que celebrar nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar los puestos vacantes.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de tesorería propietaria, presidencia, y secretaría, ambas suplentes, así como tres delegaciones territoriales propietarias, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, además, en el caso de las delegaciones territoriales propietarias, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref n.º: (3034, 2560 / 3138, 2849)-**2021**